

## **PRONUNCIAMIENTO N° 510-2022/OSCE-DGR**

Entidad : Seguro Social de Salud

Referencia : Licitación Pública N° 8-2022-ESSALUD-RPR-1, convocada para la “Adquisición de material médico prótesis intracoronarias para el departamento de cardiología del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – ESSALUD 2022”

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 23<sup>1</sup> de noviembre de 2022, subsanado con fecha 5<sup>2</sup> de diciembre de 2022 y complementado el 13<sup>3</sup> de diciembre de 2022, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C.** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup>, y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento único** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N°5, referida a la “**Contratación de bienes por ítems paquete**”

### **2. CUESTIONAMIENTO**

**Cuestionamiento Único**

**Respecto a “Contratación de bienes por ítems paquete”**

El participante AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N°5, toda vez que, según refiere:

---

<sup>1</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2022-22893584-LIMA.

<sup>2</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2022-23063892-LIMA.

<sup>3</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2022-23073775-LIMA.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

“(…)

Como se puede apreciar, a través de la observación N°5, se solicitó al Comité de Selección: (i) determine si la contratación por paquete dispuesta resulta ser más eficiente conforme lo dispone el artículo 37° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); y, (ii) determine si la contratación por paquete dispuesta no afecta el principio de libertad de concurrencia y de competencia. **No obstante, el Comité de Selección no responde de manera clara y congruentemente motivada lo observado, solo se limita a precisar que contó con más de dos (02) proveedores en la etapa de indagación de mercado, sin embargo, no resulta cierto puesto que para los paquetes del 1 al 3 solo se contó con 03 (TRES) proveedores aptos, sin embargo, el ítem paquete N°4 solo contó con 02 (DOS) proveedores aptos, por lo que esta respuesta no asegura que dicha decisión promueva el libre acceso y participación de proveedores. Por el contrario, evidencia la poca participación de postores y el aparente direccionamiento a una única empresa que cumple con todos los ítems paquetes.**

INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO				
3.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	06.04.2022	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	06.05.2022
3.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
ITEM PAQUETE N° 1: DISPOSITIVOS MÉDICOS E.I.R.L., AVALON PHARMACEUTICAL PERU S.A.C., BE DAY GROUP S.A.C. ITEM PAQUETE N° 2: DISPOSITIVOS MÉDICOS E.I.R.L., TERUMO BTC PERU S.A.C., CORPORACION MÉDICA HG S.A.C. ITEM PAQUETE N° 3: DISPOSITIVOS MÉDICOS E.I.R.L., CORPORACION MÉDICA HG.S.A.C., BE DAY GROUP S.A.C. ITEM PAQUETE N° 4: DISPOSITIVOS MÉDICOS E.I.R.L., BE DAY GROUP S.A.C.				
3.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
ITEM PAQUETE N° 1: CARDIONOVUM / GENKSYNG / MERIL LIFE SCIENCES PVT LTD ITEM PAQUETE N° 2: CARDIONOVUM / TERUMO / ENVISIONSCIENTIFIC ITEM PAQUETE N° 3: CARDIONOVUM / ENVISIONSCIENTIFIC/ MERIL LIFE SCIENCES PVT LTD ITEM PAQUETE N° 4: CARDIONOVUM / MERIL LIFE SCIENCES PVT LTD				

De lo mencionado anteriormente, se puede evidenciar que el Comité de Selección no absuelve de manera correcta y congruente la observación formulada, debido a que la respuesta brindada por el Comité de Selección **NO BRINDA UNA RESPUESTA DESTINADA A ASEGURAR QUE DICHA DECISIÓN PROMUEVA EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES Y PERMITA ESTABLECER COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO**, lo cual vulnera el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificaciones vigentes a la fecha, que establece que:

***“La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen” (Énfasis agregado)***

Conforme se puede apreciar la citada disposición normativa, el Comité de Selección tiene la obligación de responder las consultas y observaciones formuladas de manera **CLARA Y MOTIVADA**, sustentando adecuadamente el **sentido de las respuestas**; no obstante, en el procedimiento de selección la absolución realizada por el Comité de Selección no aclara lo observado, ya que realiza una respuesta genérica e incongruente, lo cual genera confusión en el presente procedimiento y una clara afectación al mismo y a los principios que

*rigen las contrataciones estatales.*

*En adición, cabe mencionar que el comité de selección basa su negativa de abrir los ítems paquete en el resumen ejecutivo debido al resultado de la indagación de mercado, sin embargo, otros proveedores con más de 10 años en el mercado no han sido considerados en la solicitud de indagación, por ende, en esa instancia no se pudo cuestionar la forma en la que se presentó el requerimiento (ítems paquete). Al mismo tiempo, el ítem paquete N°4 no contó con más de 02 proveedores.*

*Por lo antes expuesto, es concordante señalar que se estaría vulnerando el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-ef, respecto Al Principio de Transparencia, el cual establece lo siguiente:*

***“Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”***  
*(Énfasis agregado)*

*Aunado a lo antes expuesto, conviene agregar que la contratación por paquete dispuesta implica una flagrante vulneración a lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-ef, respecto al Principio de Libertad de concurrencia y de competencia, el cual establece lo siguiente:*

***“a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.***

*(...)*

***e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.”*** *(Énfasis agregado)*

*De lo citado en el artículo anterior, las Entidades Públicas están obligadas a brindar información clara en todas y cada una de las etapas de la contratación pública, de modo que los operarios de la contratación pública (participantes, postores o contratistas), puedan tener conocimiento absoluto de las condiciones exigidas por la Entidades Públicas, a efectos de que estas últimas puedan cumplir con satisfacer sus necesidades oportunamente, y con ello, puedan cumplir con sus fines institucionales.*

*Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la normativa vigente sobre Contrataciones Públicas, solicitamos se eleve el Pliego de absolucón de consultas y observaciones ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para que se determine las modificaciones y/o correcciones que se consideren necesarios; caso contrario nos veremos obligados a recurrir al*

*Órgano de Control Institucional y demás autoridades competentes a efectos de hacer valer nuestros derechos conforme a ley.” (El resaltado y subrayado es agregado).*

## Pronunciamiento

Al respecto, se aprecia que de acuerdo al numeral 2.3 del formato “Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)”, la presente convocatoria incluiría cuatro (4) ítems paquetes:

2.3 SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN INCLUIRÁ PAQUETE(S)	SI	X	NO
De ser afirmativa la respuesta, detallar el sustento técnico del área usuaria o el órgano encargado de las contrataciones, según el caso.			Según el artículo N°37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N°30225, "La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas". En ese sentido, previa evaluación de las cotizaciones recepcionadas, considerando que los bienes están vinculados entre sí y garantizando la pluralidad de proveedores, resulta pertinente que el requerimiento para la "Adquisición de material médico prótesis intracoronarias para el Departamento de Cardiología del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins" se incluya en 4 ítems paquetes.

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 5, se solicitó reformular el requerimiento y considerar cada bien como un ítem independiente, o realizar un nuevo estudio de mercado que corrobore la pluralidad de oferentes en cada ítem paquete; ante lo cual, el Comité de Selección absolvió indicando que el objeto de la convocatoria corresponde a la adquisición de materiales médicos similares, pero de diferentes medidas por lo que se han agrupado en cuatro (4) ítems paquetes. Además, en la etapa de indagación de mercado se habría contado con más de 2 proveedores por cada ítem paquete.

Con relación a ello, con ocasión de la solicitud de elevación, mediante la Carta N°01-LP 2207L00081-HNERM-ESSALUD-2022, remitido en fecha 23 de noviembre de 2022<sup>5</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

*“Con relación a los cuestionamientos señalados por la empresa AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. en su documento respecto a la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, se detalla lo siguiente:*

- *RESPECTO A LA OBSERVACIÓN N° 5 formulada por la empresa DISPOSITIVOS MEDICOS E.I.R.L.*

*Se **RATIFICA LA RESPUESTA.***

*Asimismo, con respecto al contenido de la elevación formulada por la empresa AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C., debemos indicar lo siguiente:*

- *Mediante correo electrónico de fecha 06 de abril del 2022, la unidad de Programación de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial,*

<sup>5</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2022-2022-22893584-LIMA.

inicia la indagación de mercado mediante correo electrónico, solicito a ciento ochenta y nueve (189) empresas del rubro que remitan su cotización para la presente adquisición.

- Como producto de la indagación de mercado, se obtuvieron ocho (08) cotizaciones presentadas a través de correos electrónicos donde ninguna empresa cotiza la totalidad de ítems solicitados.
- Con fecha 22 de abril del 2022, el jefe del servicio de cardiología intervencionista, valida las 8 cotizaciones recibidas sugiriendo indagar el motivo por que las empresas no cotizaron la total de los ítems ochenta y un (81) solicitados.
- Mediante correo electrónico de fecha 25 de abril del 2022, se les solicita a las empresas que cotizaron, el sustento del porqué no cotizaron la totalidad de los ítems, al respecto las empresas brindaron las siguientes respuestas:
  - **AVALON PHARMACEUTICAL PERU S.A.C.**, Para informar que nuestra solicitud de cotización no se realizó por el total de ítems solicitados ya que algunas tallas no cuentan con Registro Sanitario por Digemid.
  - **PHS PERUVIAN HOSPITAL SUPPLY E.I.R.L.**, se le hace saber que las medidas correspondientes a los códigos SAP no cotizamos, no están registradas ante Digemid.
  - **BE DAY GROUP S.A.C.**, En respuesta a su solicitud se tiene lo siguiente: El material médico requerido por su entidad el PROTESIS INTRACORONARIA en 81 longitudes y diámetros diferentes, de la cuales nuestra empresa puede cumplir con la entrega de 67 medidas de longitud y diámetros, es decir el 83% del total de dispositivos solicitados en su requerimiento. Esto es debido a que la marca comercial que representamos solo fabrica esta matriz de medidas la cual colocamos anexo en este correo.
  - **CORPORACIÓN MEDICA HG S.A.C.**, lamentablemente en ambas marcas que tenemos solo se ha registrado hasta la medida 4.0. El registro de las medidas 4.5 y 5.0 va a demorar mucho tiempo. En cuanto a las longitudes 29 a 31mm estamos ofreciendo 28mm a 32mm.
- En concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que refiere "el área usuaria (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas en su requerimiento, para su conformidad", el jefe del Servicio de Cardiología Intervencionista, valida las actas de Evaluación - Bienes, indicando que los proveedores SI cumplen con las especificaciones técnicas.
- Para solucionar el inconveniente de la ausencia de proveedores que coticen todos los ítems, con fecha 27 de mayo del 2022, se reunieron el Jefe del Servicio de Cardiología Intervencionista y el Especialista de la Unidad de Programación con la finalidad de suscribir el acta de reunión sobre la modificación y adecuación del requerimiento del proceso en mención acordando realizar modificación al requerimiento agrupándolos en 4 ítems paquete, teniendo en cuenta las cotizaciones recibidas hasta el

**vencimiento de plazo y con la finalidad de permitir pluralidad de postores en cada paquete.**

- De acuerdo al artículo 37° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 371, sobre contrataciones por paquete señala: "La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas".
- Así también se menciona que en numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de pastores".

**En consecuencia, a pesar que sería ideal que todos los ítems sean agrupados en un solo paquete, con la información disponible hasta el vencimiento del plazo, se evidenció que en el mercado existía, pluralidad de proveedores y de marcas que cumplen con las condiciones generales y especificaciones técnicas para la "Adquisición de Material Médico Prótesis intracoronarias para el Departamento de Cardiología del Hospital Edgardo Rebagliati Martins - Essalud 2022" solo si se agrupaban en 4 paquetes.**

Asimismo, cabe mencionar que según el cuadro comparativo elaborado por el analista de la unidad de programación y cotizaciones recibidas se detalle que:

1. para el ítem Paquete 1 compuesta por 55 sub ítems se cuenta con tres (03) cotizaciones de las empresas (Dispositivos Médicos E.I.R.L.), (Avalan Pharmaceutica Perú S.A.C.), (Be Day Group S.A.C.).
2. Para el ítem Paquete 2 conformado por doce (12) sub ítems se cuenta con tres (03) cotizaciones de las empresas (Dispositivos Médicos E.I.R.L.), (Terumo BTC Perú S.A.C.); (Corporación Medica S.A.C.).
3. Para el ítem Paquete 3 conformado por ocho (08) sub ítems se cuenta con tres (03) cotizaciones de las empresas (Dispositivos Médicos E.I.R.L.), (Corporación Medica S.A.C.); (Be. Day. Group S-.A.C.).
4. Para el ítem Paquete 4 conformado por seis (06) sub ítems se cuenta con dos (02) cotizaciones de las empresas (Dispositivos Médicos E.I.R.L.), (Be Day Group S.A.C.)". (El resaltado y subrayado es agregado).

Adicionalmente a ello, mediante la Nota N°116 SCI-DC-GC-GHNERM-GRPR-ESSALUD-22, remitido en fecha 05 de diciembre de 2022<sup>6</sup>, la Entidad precisó lo siguiente:

<sup>6</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2022-23063892-LIMA.

“Se precisa que el área usuaria no tiene contacto con los proveedores con motivos comerciales. Toda la información recibida es a través de los analistas respectivos del área de logística. Asimismo, se señala que lo indicado en el numeral 3.2 y 3.3 del formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes), ha sido validado con la información proporcionada y que consta en el acta de reunión de la modificación de requerimiento de fecha 27 de mayo del 2022.

(...)

Finalmente debo señalar, que todos los ítems de esta convocatoria corresponden al mismo bien con la única diferencia de sus dimensiones, por lo cual hubiese sido ideal que todo se convoque en un solo paquete. Sin embargo, ningún proveedor tenía todas las medidas solicitadas. Es así, que con la información disponible a la fecha de cierre de estudio de mercado se decidió solucionar el problema, agrupándolo en 4 ítems paquete con la finalidad que existan por lo menos dos proveedores y así permitir la pluralidad de postores. Todo actuado se encuentra registrado en el acta de reunión de la modificación de requerimiento de fecha 27 de mayo del 2022. Folios 335 al folio 330 del expediente de contratación”. (El resaltado y subrayado es agregado).

En relación a ello, de la revisión de los documentos remitidos a este despacho con ocasión de la solicitud de elevación, se aprecia el “Acta de reunión – Modificación del Requerimiento para la adquisición de material médico prótesis intracoronarias para el departamento de cardiología del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – EsSalud 2022”, de fecha 27 de mayo de 2022, suscrita por el Jefe del Servicio de Cardiología Intervencionista – Área Usuaria – y el Especialista de la Unidad de Programación; en la cual se aprecian los siguientes acuerdos:

“(…)

Acuerdos:

- ✓ El Área Usuaria determina que el requerimiento incluirá 4 ítems paquetes de acuerdo a la evaluación realizada y explicada en los párrafos precedentes.
- ✓ Asimismo, indica que dicha modificación no afecta ni varía sustancialmente el requerimiento inicial y se reafirma en las validaciones de las cotizaciones presentadas por los proveedores DISPOSITIVOS MÉDICOS E.I.R.L. para el ítem paquete N°1,2,3 y 4; AVALON PHARMACEUTICAL PERÚ S.A.C. para el ítem paquete N°1; BE DAY GROUP S.A.C. para el ítem paquete N°1, 3 y 4; TERUMO BCT PERÚ S.A.C. para el ítem paquete N°2; CORPORACIÓN MÉDICA HG S.A.C. para el ítem paquete N°2 y 3, considerando que solo ellos cotizan de manera completa los ítems paquetes para la “ ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO PRÓTESIS INTRACORONARIAS PARA EL DPTO. DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS ESSALUD 2022”, (...)”(El resaltado y subrayado es agregado).

Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 37 del Reglamento establece la Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas, para lo cual deberá considerar que no se esté limitando la libre concurrencia y competencia de posibles postores a un determinado procedimiento de selección.

De lo expuesto en el párrafo precedente, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor

En razón de ello, la **Entidad puede concentrar prestaciones de diferente tipo o naturaleza en una misma contratación**, considerando, entre otros mecanismos, los siguientes:

- Procedimiento de selección por paquete: Mecanismo mediante el cual, la Entidad agrupa en el objeto del procedimiento, la contratación de varios bienes, servicios en general o consultoría distintos pero vinculados entre sí o de obras de naturaleza similar.
- Procedimiento de selección según relación de ítems: Mecanismo mediante el cual, la Entidad, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad, convoca en un solo proceso la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a tres (8) UIT.

Cabe precisar que, el órgano encargado de las contrataciones (OEC) en coordinación con el área usuaria, considerando las particularidades de cada prestación, debe definir si resulta factible agrupar o concentrar dichas prestaciones en una misma contratación, para luego, evaluar si aquello resultaba más eficiente que realizar contrataciones por separado, valorando entre otros aspectos: (i) el precio; (ii) el plazo para la ejecución de la totalidad de prestaciones; entre otros aspectos.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que mediante la Carta N°01-LP 2207L00081-HNERM-ESSALUD-2022 y la Nota N°116 SCI-DC-GC-GHNERM-GRPR-ESSALUD-22, citadas en los párrafos precedentes, la Entidad habría precisado las razones de orden técnico y legal por las que habría decidido realizar la presente contratación en cuatro (4) ítems paquete; siendo estas las siguientes:

De la revisión de las ocho (8) cotizaciones que habrían sido recibidas durante la indagación de mercado; la Entidad habría advertido que ninguna

contiene la cotización por la totalidad de equipos médicos requeridos (ochenta y uno (81)).

Es así que, luego de consultar a las empresas cotizantes la razón de lo expuesto en el párrafo anterior, el jefe del Servicio de Cardiología Intervencionista – Área Usuaría – y el Especialista de la Unidad de Programación deciden modificar el requerimiento agrupando los equipos médicos requeridos en 4 ítems paquete, teniendo en cuenta las ocho (8) cotizaciones recibidas, a fin de permitir la pluralidad de postores en cada paquete.

Dicha decisión se encontraría en el “Acta de reunión – Modificación del Requerimiento para la adquisición de material médico prótesis intracoronarias para el departamento de cardiología del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – EsSalud 2022” de fecha 27 de mayo de 2022, en la que también se indica que dicha modificación no afectaría ni variaría sustancialmente el requerimiento inicial.

Además, en el numeral 3.2 y 3.3 del formato “Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)”, la Entidad declara que existe pluralidad de proveedores y marcas, respectivamente, con capacidad de cumplir el requerimiento, el cual incluye cuatro (4) ítems paquete.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes; y el tenor de la pretensión del recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1. Documentos para la admisión de la oferta**

De la revisión de las Bases estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

**“2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

*En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:*

- a) *[CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].*

**La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida.** *En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

*Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento”. (El resaltado y subrayado es agregado)*

Al respecto, de la revisión del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

**“2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

**i) Ficha Técnica del Producto (Copia Simple)**

*El nombre y la descripción del producto deben ser congruentes con lo solicitado por Es Salud según el Cuadro de Requerimiento. Entre otros, también debe figurar el nombre del producto según su Registro Sanitario.*

**Debe contener enumerada cada una de las especificaciones técnicas señaladas por la entidad** *e indicar las Normas Técnicas Nacionales, Internacionales y/o propias de calidad, según corresponda, mediante las cuales se pueda comprobar, el cumplimiento de las mismas.*

*En el caso de indicar Normas Técnicas Nacionales, Internacionales y/o propias de Calidad, estas deben corresponder a la edición vigente a la fecha de fabricación del producto, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 016-2011-SA.*

*La Ficha Técnica del Producto deberá estar firmada por el Director Técnico Responsable de la empresa postora. (Formato N° 01)*

**j) Folletería / Manual de instrucciones de Uso Inserto o Catálogo o Cartas de Fabricante (Original o Copia Simple).**

*Elaborada por el fabricante y/o documentos elaborados por el postor y/o por terceros calificados técnicamente para ello, a efectos de complementar la información contenida en los documentos emitidos por el fabricante.*

*La folletería contiene literatura y/o gráficos relacionados con el dispositivo médico. El manual de instrucciones de uso o inserto debe cumplir con el Artículo 140° del DS-016-2011-SA, sobre la información que debe contener, cuando corresponda.*

**k) Declaración Jurada de Presentación del Dispositivo médico Ofertado y vigencia (Formato N°02) (Original o Copia Simple).**

*En este documento se debe consignar toda la información relacionada con el producto que se está ofertando, la cual debe corresponder al producto requerido.*

*(...)”.*

*(El resaltado y subrayado es agregado)*

Al respecto, en las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria se ha establecido que, las especificaciones técnicas se acreditan con la “Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas” (Anexo N° 3), siendo que, se podría **afianzar** la acreditación de algunas especificaciones técnicas del requerimiento a través de la presentación adicional folletos, instructivos, catálogos o similares para lo cual la Entidad **debe especificar con claridad qué aspectos de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida.**

Asimismo, cabe señalar que mediante la Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: “(...) **no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado** con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad”.

Al respecto, mediante la Nota N°119 SCI-DC-GC-GHNERM-GRPR-ESSALUD-22, remitido en fecha 13 de diciembre de 2022<sup>7</sup>, la Entidad precisó, lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2022-23063892-LIMA.

“Con respecto a la solicitud que se especifique con claridad qué aspectos de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida:

a) La ficha Técnica del Producto (Copia Simple):

En la ficha técnica del producto se deberá **acreditar "el nombre y la descripción del producto y las especificaciones técnicas solicitadas en el formato 1** para cada ítem paquete en cual se encuentra en el folio 59 de las bases integradas, donde se debe consignar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Homologadas por el Instituto de Evaluación Tecnológica de Essalud (IETSI).

b) Folletería /Manual de Instrucciones de Uso e Inserto o Catálogo o Cartas de Fabricante (Original o Copia Simple)

Se precisa se deberá **indicar la literatura y/o gráficos, la descripción, la presentación del producto y modo de uso del producto ofertado, el cual se refiere a la utilización del producto**, los cuales deben cumplir con el Artículo 140° del DS-016-20177-SA. De acuerdo a lo establecido en el folio 33 de las bases integradas, donde se encuentran consignados las Especificaciones Técnicas Homologadas por el Instituto de Evaluación Tecnológica de Essalud (IETSI).

c) Declaración Jurada de Presentación del Dispositivo Medico Ofertado y Vigencia (Formato 2) (original o Copia Simple):

En la Declaración Jurada de Presentación del Dispositivo Medico Ofertado y Vigencia se acreditará las **especificaciones técnicas solicitadas en el formato 2** para cada ítem paquete el cual se encuentra en el folio 60 de las bases integradas, donde deberán estar consignado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Homologadas por el Instituto de Evaluación Tecnológica de Essalud (IETSI)”. “El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuarán** el numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta”, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo indicado en la Nota N°119 SCI-DC-GC-GHNERM-GRPR-ESSALUD-22.

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.2 Plazo de entrega

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I y el numeral 10 del Capítulo III; de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<b>Capítulo I</b>	<b>Capítulo III</b>
<p><b>“1.9. PLAZO DE ENTREGA</b></p> <p><i>Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 12 (doce) meses, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.</i></p> <p><i>Las cantidades y su correspondencia distribución por Ítems están distribuidos en doce (12) en el cronograma de entrega detallados en el anexo N°02.</i></p> <p><b>CRONOGRAMA DE ENTREGA</b></p> <p><i>El plazo de entrega es doce (12) entregas meses.</i></p> <p><i>Las cantidades y su correspondiente distribución por ítems están distribuidas en doce (12) entregas en el cronograma de entrega detallados en el Anexo N° 2.</i></p> <p><i>Ira. Entrega: Los dispositivos médicos serán entregados hasta un plazo máximo de 08 días calendarios de notificada la orden de compra respectiva.</i></p> <p><b>ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 11 DEL PLIEGO FORMULADA POR: NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERU</b></p> <p><i>Siguientes entregas: a partir de la 2da entrega en adelante, se realizarán cada 30 días calendarios después de la anterior entrega, con un plazo de internamiento de hasta tres (03) días calendarios de notificada la orden de compra respectiva; si el último día de entrega fuese un día feriado o feriado no laborable decretado por el Gobierno Nacional, el último día de entrega será el día hábil siguiente.</i></p> <p><i>Los plazos para la primera y siguientes entregas, indicadas en los párrafos precedentes, están en concordancia con lo establecido en el expediente de</i></p>	<p><b>“10. CRONOGRAMA Y PLAZO DE ENTREGA</b></p> <p><i>El plazo de entrega es doce (12) entregas meses.</i></p> <p><i>Las cantidades y su correspondiente distribución por ítems están distribuidas en doce (12) entregas en el cronograma de entrega detallados en el Anexo N° 2.</i></p> <p><i>Ira. Entrega: Los dispositivos médicos serán entregados hasta un plazo máximo de 08 días calendarios de notificada la orden de compra respectiva.</i></p> <p><b>ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 11 DEL PLIEGO FORMULADA POR: NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERU</b></p> <p><i>Siguientes entregas: a partir de la 2da entrega en adelante, se realizarán cada 30 días calendarios después de la anterior entrega, con un plazo de internamiento de hasta tres (03) días calendarios de notificada la orden de compra respectiva; si el último día de entrega fuese un día feriado o feriado no laborable decretado por el Gobierno Nacional, el último día de entrega será el día hábil siguiente.</i></p> <p><i>Los plazos para la primera y siguientes entregas, indicadas en los párrafos precedentes, están en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.</i></p> <p><b><u>Las entregas se realizarán de acuerdo con el Cuadro de cronograma de entrega del presente capítulo.</u></b></p> <p><b><u>La compra se realizará considerando el 100% de la cantidad total consignada en el cuadro de requerimiento, sin perjuicio de que</u></b></p>

contratación.

la Entidad pueda ejecutar la reducción o ampliación de prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad de contrataciones del Estado.

Las entregas serán mensuales y las cantidades a suministrar serán aquellas consignadas en las órdenes de compra que serán notificadas con una anticipación mínima de tres a cinco días calendarios.

El Sistema de Contratación del procedimiento de selección a seguir es ha suma alzada.

En ningún caso podrán efectuarse dos o más entregas en un mismo mes, salvo pedidos de urgencia que serán coordinados y comunicados en el momento que se presenten.

La entidad a sola discreción podrá actualizar el cuadro de distribución a la firma del contrato.

El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Red Prestacional Rebagliati podrá variar las fechas de entrega señaladas, comunicándolo oportunamente al contratista previa coordinación y consentimiento mismo,

preferentemente por vía electrónica, en cuyo caso podrá entregársele la Orden de Compra con una anticipación de tres (03) a cinco (05) días calendarios.

La demora en los plazos de entrega que se

deriven por resultado No Conforme en el

control de calidad, será de responsabilidad del Contratista, independientemente de ser sujeto a sanciones y moras contempladas en la normatividad de las contrataciones del Estado”.

(El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, mediante la Nota N°116 SCI-DC-GC-GHNERM-GRPR-ESSALUD-22, remitido en fecha 5 de diciembre de 2022<sup>8</sup>, la Entidad precisó, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“En cuanto a la supuesta incongruencia en los capítulo uno y capítulo iii, debo señalar que en ambos se ha copiado exactamente lo mismo con referencia a los plazos:*

*“Ira. Entrega: Los dispositivos médicos serán entregados hasta un plazo máximo de 08 días calendarios de notificada la orden de compra respectiva. ABSOLUCION DE LA CONSULTA N°11 DEL PLIEGO FORMULADA POR: NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERU Siguiendo entregas: a partir de la 2da entrega en adelante, se realizarán cada 30 días calendarios después de la anterior entrega, con un plazo de internamiento de hasta tres (03) días calendarios de notificada la orden de compra respectiva; si el último día de entrega fuese un día feriado o feriado no laborable decretado por el Gobierno Nacional, el último día de entrega será el día hábil siguiente.”*

*Por lo expuesto, se señala que ambos son congruentes y **con relación al texto subrayado en el capítulo iii, debo señalar que no se refiere al plazo de entrega, sino a los plazos de otras situaciones que podría sobrevenir y no es necesario repetirlo en el capítulo i.***

*“Las entregas se realizarán de acuerdo con el Cuadro de cronograma de entrega del presente capítulo. La compra se realizará considerando el 100% de la cantidad total consignada en el cuadro de requerimiento, sin perjuicio de que la Entidad pueda ejecutar la reducción o ampliación de prestaciones de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad de contrataciones del Estado. Las entregas serán mensuales y las cantidades a suministrar serán aquellas consignadas en las órdenes de compra que serán notificadas con una anticipación mínima de tres a cinco días calendarios. El Sistema de Contratación del procedimiento de selección a seguir esa suma alzada. En ningún caso podrán efectuarse dos o más entregas en un mismo mes, salvo pedidos de urgencia que serán coordinados y comunicados en el momento que se presenten. La entidad a sola discreción podrá actualizar el cuadro de distribución a la firma del contrato. El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Red Prestacional Rebagliati podrá variar las fechas de entrega señaladas, comunicándolo oportunamente al contratista previa coordinación y consentimiento mismo, preferentemente por vía electrónica, en cuyo caso podrá entregarse la Orden de Compra con una anticipación de tres (03) a cinco (05) días calendarios. La demora en los plazos de entrega que se deriven por resultado No Conforme en el control de calidad, será de responsabilidad del Contratista, independientemente de ser sujeto a sanciones y moras contempladas en la normatividad de las contrataciones del Estado”.*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

---

<sup>8</sup> Mediante el Trámite Documentario N° 2022-23063892-LIMA.

- Se **deberá tener en cuenta** lo indicado por la Entidad mediante la Nota N°116 SCI-DC-GC-GHNERM-GRPR-ESSALUD-22<sup>9</sup>.

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 15 de diciembre de 2022

Código: 6.1

---

<sup>9</sup> La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas.